



Ayudas para el pago del alquiler de vivienda 2017

La línea de ayudas para el pago del alquiler permite obtener **hasta el 50% del precio del alquiler**, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria,

- 40% del precio del alquiler, Plan Estatal Prórroga anualidad 2017.
- 10% adicional con cargo a la GV para unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad.

Ejemplo:

Renta mensual de 250€
 $250 \text{ €} \times 12 \text{ meses} = 3.000\text{€}$ renta anual
 Subvención (hasta 1.500€)
 $40\% \text{ de } 3.000 = 1.200\text{€}$
 $10\% \text{ de } 3.000 = 300\text{€}$

El período máximo de la ayuda es de 12 meses, y se podrán dar ayudas para los recibos de alquiler desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2017.

¿Cómo se declara la situación de vulnerabilidad económica para poder percibir el 10% de ayuda adicional?

La conselleria remitirá la relación de solicitantes para que los servicios sociales municipales informen acerca de la situación vulnerable en base a los siguientes criterios:

1. si se encuentran incluidos en alguno de los grupos de especial atención y
2. si los ingresos ponderados de la unidad familiar son inferiores a 1 IPREM.

¿Quién puede pedir esta ayuda?

Las personas titulares de un contrato de arrendamiento, para la vivienda que sea su domicilio habitual y permanente, que cumplan estas condiciones:

- El **precio del alquiler** debe ser inferior a los límites fijados para cada municipio.
- Los **Ingresos de la Unidad de Convivencia** (IUC), es decir la suma de ingresos de todas las personas que tengan su domicilio en esa vivienda, no han de superar unos límites prefijados, en adelante **Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia** (LIUC). En la página web del portal www.gva.es se podrá consultar el simulador para obtener esta información.

Tendrán prioridad en la concesión de ayudas el **grupo de especial atención**, formado por aquellas solicitudes en las que el titular del contrato de arrendamiento sea:

- Personas afectadas por proceso de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago.
- Personas menores de 30 años.
- Familia Monoparental.
- Familia numerosa.
- Víctimas de violencia de género.
- Víctimas del terrorismo.
- Personas con diversidad funcional (grado de discapacidad igual o superior al 33%).
- Jóvenes extutelados.
- Personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda.
- Personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

¿Cómo se pide la ayuda?

Se rellena el formulario desde cualquier ordenador con acceso a internet.

- Si se dispone de certificado digital, toda la tramitación se puede hacer desde casa, escaneando la documentación complementaria a presentar.
- Si no se dispone de certificado digital, se rellena el formulario y se imprime el justificante de entrega. Ese justificante de entrega junto al impreso de solicitud firmado y la documentación complementaria, debe ser presentado por registro de entrada en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, Oficinas PROP, Ayuntamientos e incluso por correo certificado.

La ayuda se debe pedir en **el plazo establecido** para ello, presentando el justificante de la solicitud y la documentación complementaria, por alguno de estos dos medios.

Las ayudas se tramitan en concurrencia competitiva, lo que quiere decir que solo se pueden solicitar en un periodo determinado de tiempo, se valoran todas las solicitudes y se conceden las ayudas a las solicitudes que más se acercan a los criterios de valoración.

¿Qué documentación hay que aportar?

a. Identificación de las personas: Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras, NIE y permiso de trabajo y residencia en vigor, conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b. Acreditación de empadronamiento único por vivienda que incluya a todas las personas: Documento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia. La acreditación deberá ser única por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren allí empadronadas.

- c. **Contrato de arrendamiento de la vivienda**, con mención expresa de su referencia catastral, de duración mínima de un año y domiciliación bancaria del pago del alquiler, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, firmado en todas sus páginas.
- d. **Recibo bancario del último pago del alquiler efectuado.**
- e. **Declaración responsable y autorización** suscrita por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años, disponible en impresos asociados.
- f. **Impreso de domiciliación bancaria.**

MUY IMPORTANTE: El titular del contrato debe ser el solicitante de las ayudas y el titular de la cuenta bancaria para ingreso de la ayuda. Cuando en el contrato haya dos inquilinos titulares puede ser cualquiera de ellos.

¿Estoy en el grupo de especial atención?

La acreditación de inclusión en este grupo, que tendrá prioridad en la concesión de ayudas se hará de manera telemática, para aquellos casos en los que no se autorice o no sea posible la consulta telemática, la documentación a aportar será la siguiente:

- **Personas afectadas por proceso de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago:** la documentación bancaria o judicial que así lo acredite.
- **Personas menores de 30 años**, nacidas en el año 1987 y posteriores: La edad quedará acreditada con el Documento Nacional de Identidad o NIE de la persona solicitante.
- **Familia Monoparental:** copia del título colectivo o carné individual expedido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de conformidad con el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell de la Generalitat.
- **Familia numerosa:** Copia del Título de Familia Numerosa.
- **Víctimas de violencia de género:** documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- **Víctimas del terrorismo:** documentación que acredite fehacientemente dicha circunstancia.
- **Personas con diversidad funcional** (grado de discapacidad igual o superior al 33%): Certificado del INSS u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- **Jóvenes extutelados:** documentación que acredite fehacientemente esta condición.
- **Personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda** se comprobará de oficio. Establecido por la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.
- **Personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía** de la Comunitat Valenciana: copia de la resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat.



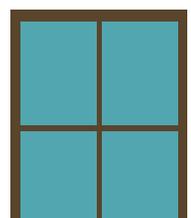
¿Cuáles son los límites de precio del alquiler?

Municipio	Zona	Importe mensual máximo
València	A1	500€
Alacant/Alicante y Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	A2	450€
Alboraia/Alboraya, Benicàssim/Benicasim, Benidorm, Borriana/Burriana, El Campello, Elx/Elche, Gandia, Manises, Mislata, Mutxamel, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Sagunt/Sagunto, Sant Joan d'Alacant, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, Sedaví, Torrent, Vila-real, Xirivella	B	450€
Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Albuixech, Alcàsser, Alcoi/Alcoy, Aldaia, Alfafar, Algemesí, Almàspera, Almassora, Almoradí, Les Alqueries/Alquerías del Niño Perdido, Altea, Alzira, Aspe, Benetússer, Benicarló, Beniparrell, Borriol, Burjassot, Calp, Castalla, Catarroja, Crevillent, Cullera, Dénia, Elda, Foios, Godella, Guardamar del Segura, La Vall d'Uixó, Alfara del Patriarca, Benaguasil, Bétera, Bonrepòs i Mirambell, Carcaixent, Emperador, Ibi, L' Eliana, La Pobla de Farnals, La Pobla de Vallbona, La Vila Joiosa/Villajoyosa, Lliria, Llocnou de la Corona, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Moncada, Moncofa, Monforte del Cid, Museros, Novelda, Nules, Oliva, Onda, Onil, Ontinyent, Orihuela, Paiporta, Petrer, Picassent, Puçol, El Puig de Santa Maria, Rafelbunyol, Requena, Riba-roja de Túria, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Santa Pola, Segorbe, Silla, Sueca, Tavernes Blanques, Tavernes de la Vallidigna, Torrevieja, Utiel, Villena, Vinalesa, Vinaròs, Xàbia/Jávea, Xàtiva	C	400€
Resto de municipios	RESTO	350€

INGRESOS

La presentación de la solicitud incluye una autorización para que la Administración pueda comprobar directamente los datos de sus ingresos, por lo que **no es necesario aportar copia de la Declaración de la Renta. Los datos se comprobarán telemáticamente.** Pero si tiene interés en conocer el mecanismo establecido en la convocatoria para determinar la baremación de las solicitudes, los datos siguientes pueden ser de utilidad. En la página web del portal **www.gva.es** podrá acceder a herramientas para estos cálculos.

Si la persona solicitante no hubiera presentado declaración, y no se pudieran obtener datos acreditativos de los ingresos, se justificarán los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido, mediante otra documentación, que podrá ser, en función de la situación personal:



- Justificante de vida laboral.
- En el caso de desempleo, certificado que indique los ingresos percibidos por prestación de desempleo.
- En el caso de pensión de cualquier tipo u otra ayuda económica, certificación emitida por el organismo competente, que indique los ingresos obtenidos por ese concepto.
- Declaración responsable sobre sus ingresos del último ejercicio fiscal vencido, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona solicitante de la ayuda.

Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos salvo la declaración responsable, se tomará como importe mínimo de los mismos el importe equivalente a la renta anual que figura en el contrato de arrendamiento.

¿Cuáles son los ingresos de la unidad de convivencia IUC?

Se sumarán los ingresos de todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la Unidad de Convivencia. Para cada persona, se suman los importes reflejados en las casillas **380** (base imponible general) y **395** (base imponible del ahorro) del IRPF 2015. Esta cantidad se multiplica por un coeficiente que varía en función del número de miembros de la unidad de convivencia y de la localidad de emplazamiento de la vivienda.

	Núm. de miembros de la unidad de convivencia					
	1	2	3	4	5	6
Emplazamiento						
A-1	0,80	0,77	0,75	0,74	0,72	0,70
A-2	0,85	0,82	0,80	0,78	0,77	0,75
B	0,90	0,86	0,85	0,83	0,81	0,79
C	0,95	0,91	0,89	0,87	0,86	0,84
Resto	1,00	0,96	0,94	0,92	0,90	0,88

El número de miembros de la unidad de convivencia, será el número de personas que estén empadronados en el domicilio.

Ejemplos:

Una unidad con 2 adultos en zona C tendrá el coeficiente 0,91.

Una unidad en un municipio de zona A-2 formada por 1 adulto y 2 menores equivale a 3 miembros y tendrá el coeficiente 0,80.

Multiplicando la cuantía de ingresos (suma de todas las casillas 380 y 395) por el coeficiente, obtenemos los **INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (IUC)**.

En cualquier caso cuando los ingresos IUC superen 3 veces el IPREM (22.365€) la solicitud será desestimada.

¿Cómo se calcula el límite de ingresos Unidad de Convivencia LIUC?

Para cada unidad de convivencia se establece un límite de ingresos, en función del número de personas que la integran así como de su edad. El número de personas y su edad determinan un coeficiente por el que, multiplicando la cuantía del IPREM (Índice Público de Renta de Efectos Múltiples), obtendremos el **LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (LIUC)**.

Una unidad donde solo haya una persona adulta tendrá el coeficiente 1. Por cada persona adulta (mayor de 16 años) adicional, sumamos 0,5. Por cada menor de edad (menor de 16 años) sumamos 0,3. Esto nos dará el coeficiente a aplicar en cada caso, tal y como se recoge en la tabla.

Nº adultos	1	2	3	4	5	6	CUANTÍA IPREM
Nº menores							7.455,14€
0	1,0	1,5	2,0	2,5	3,0	3,5	
1	1,3	1,8	2,3	2,8	3,3	3,8	
2	1,6	2,1	2,6	3,1	3,6	4,1	
3	1,9	2,4	2,9	3,4	3,9	4,4	
4	2,2	2,7	3,2	3,7	4,2	4,7	
5	2,5	3,0	3,5	4,0	4,5	5,0	
6	2,8	3,3	3,8	4,3	3,8	5,3	

Ejemplo:

Una unidad con 2 adultos sin menores de edad tendrá el coeficiente 1,5.

Una unidad formada por 3 adultos y 4 menores tendrá el coeficiente 3,2

Multiplicando la cuantía del IPREM por el coeficiente, obtenemos el **LIUC**

¿Cómo se adjudican las ayudas?

La ayuda consta de una parte con cargo al Ministerio de fomento y otra parte complementaria a cargo de la Generalitat.

1. Para obtener ayudas a cargo del **Ministerio de Fomento**, se comprobará si los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) son inferiores al límite correspondiente calculado según las circunstancias personales (LIUC). Para eso comparamos las dos cifras obtenidas: IUC y LIUC.

Se hará un primer grupo con las solicitudes en las que IUC sea inferior a LIUC.

Dentro de ese grupo se priorizarán aquellas solicitudes correspondientes a personas incluidas en el grupo de especial protección.

Las solicitudes se ordenarán en función de los dos parámetros: IUC y LIUC, analizando la relación entre los ingresos de la Unidad de Convivencia IUC y el Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia LIUC, cuanto menores sean los ingresos respecto al límite, mejor posicionada estará la solicitud.



Si no se hubieran agotado los fondos disponibles, se atenderán las solicitudes restantes, en las que IUC es superior a LIUC, con los mismos criterios, priorizando las solicitudes correspondientes a personas incluidas en el grupo de especial protección, hasta agotar los fondos disponibles.

2. La ayuda complementaria a cargo de la Generalitat, se destinará a aquellas unidades de convivencia que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, circunstancia que deberá ser acreditada por los Servicios Sociales municipales. Se entenderá por situación de especial vulnerabilidad aquella en que los titulares del contrato de arrendamiento están incluidos en alguno de los grupos de especial atención, y la unidad de convivencia dispone de ingresos ponderados inferiores a una vez el IPREM. La comprobación se hará automáticamente entre las dos administraciones, a la vista de la documentación presentada para la tramitación del expediente.

¿Hay algún otro requisito?

Sí, hay unos **requisitos adicionales**, que básicamente son los siguientes:

- No ser titular (pleno dominio o usufructuario) de vivienda. (Excepto aquellas personas que siendo titulares no pueden disponer de la vivienda por causa ajena a su voluntad: separación, etc).
- No tener relación de parentesco o de sociedad con la parte arrendadora de la vivienda, tanto la persona titular del contrato como las que, sin serlo, tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, y cumplir las condiciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Cómo saber si la solicitud está completa?

Una vez revisadas las solicitudes, se publicará en la página web del portal www.gva.es, un listado provisional con las solicitudes admitidas y las que han sido excluidas, por estar incompletas o no cumplir requisitos, indicando el motivo. Si facilita un número de teléfono móvil **podrá ser avisado** de la publicación del listado **por SMS**.

Se dará un plazo de 10 días para subsanar la solicitud o aportar documentación complementaria, por una única vez.

¿Cómo saber si mi solicitud ha resultado adjudicataria?

Revisada la documentación definitiva, se baremarán las solicitudes y se publicará en la página **web del portal www.gva.es** el listado definitivo de los beneficiarios así como el listado definitivo de excluidos, con indicación del motivo.

El listado se podrá consultar a través de la página web del portal de www.gva.es. Si facilita un número de teléfono móvil **podrá ser avisado** de la publicación del listado **por SMS**.

¿Qué hay que hacer para cobrar la ayuda?

Una vez publicada en el DOGV la resolución de adjudicación, dispondrá de un plazo de un mes para aportar los recibos bancarios del pago del alquiler hasta la fecha.

Para el resto de los meses, deberá aportar el justificante de pago por el banco en los 10 días posteriores al vencimiento del mes.

Es muy importante presentar estos justificantes bancarios en plazo y sin saltarse ninguno, para seguir cobrando la ayuda. **No serán válidos los recibos que justifiquen el pago en metálico.**

El último mes por el que se puede recibir la ayuda es el mes de diciembre 2017.

